CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CSC-161-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y MARELEX S.A.S.

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA "CSC" – NIT: 899.999.421-7. R/L: SANDRA HOYOS ACOSTA, C.C. No. 35.474.023 expedida en Chía.
CONTRATISTA	MARELEX S.A.S. – NIT: 901.062.472-7. R/L: PATRICIA VILLAMIL RODRÍGUEZ, C.C. No. 39.684.006 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE UNA FIRMA JURÍDICA, PARA RECIBIR, ASUMIR, CONTINUAR, IMPULSAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES EXISTENTES QUE LE SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO ELABORAR, PRESENTAR Y TRAMITAR LAS NUEVAS DEMANDAS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES JURÍDICOS Y PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD.
VALOR DEL CONTRATO	**Valor presupuestal a cargo de LA CORPORACIÓN:** CERO PESOS M/CTE ($0). No genera erogación ni compromiso con cargo al presupuesto de la entidad. **Valor económico estimado y límite máximo de pagos:** MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.231.258.122), con cargo exclusivo a la bolsa de honorarios y gastos de cobranza recaudados de los deudores.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
C.D.P. No.	NO APLICA. El contrato no se financia con apropiaciones del presupuesto de la CSC; no requiere CDP ni RP.
RUBRO	NO APLICA. Fuente de pago: bolsa de honorarios y gastos de cobranza recaudados de los deudores conforme a certificación expedida por contabilidad.
SUPERVISIÓN	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca.

SANDRA HOYOS ACOSTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.474.023 expedida en Chía – Cundinamarca, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA – (CSC)**, NIT: 899.999.421-7, persona jurídica de naturaleza pública, creada como Establecimiento Público del Orden Departamental mediante Ordenanza No. 05 de 1972, en su condición de Gerente General, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 00042 expedida por la Secretaría de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca el 10 de enero de 2024, del cual tomó posesión el 15 de enero de 2024 según consta en el Acta No. 000049, facultada para celebrar contratos conforme al Decreto Ordenanzal No. 412 del 6 de noviembre de 2024 y al Manual de Contratación vigente, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** (**CSC**); y por la otra parte la señora **PATRICIA VILLAMIL RODRÍGUEZ**,

mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.006 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **MARELEX S.A.S.**, NIT: 901.062.472-7, sociedad comercial por acciones simplificada constituida por documento privado del 1 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de marzo de 2017 con el No. 02195135 del Libro IX, con domicilio principal en Bogotá D.C. y matrícula mercantil No. 02792434, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 18 de septiembre de 2026, designada como Representante Legal mediante Acta No. 02 del 17 de septiembre de 2026 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 18 de septiembre de 2026 con el No. 03443346 del Libro IX, y facultada estatutariamente para suscribir el presente negocio jurídico, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se rige por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan, adicionan o modifican, así como por lo regulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Oficina Asesora Jurídica elaboró el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia de fecha 05 de octubre de 2026, en el cual se determinó la necesidad de contratar una (1) persona jurídica especializada en cobro jurídico y representación judicial, dado que la planta de personal es insuficiente para atender el universo de procesos judiciales ejecutivos, hipotecarios y singulares de la entidad, distribuidos en Bogotá D.C., las provincias de Cundinamarca y otras jurisdicciones. **2.** Que la modalidad de selección es la contratación directa, con fundamento en el literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa verificación de la idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, de lo cual se dejó constancia escrita en el expediente contractual. **3.** Que, como medida adicional de transparencia, LA CORPORACIÓN expidió la Resolución No. 01750 del 07 de octubre del 2026 “por medio de la cual se justifica la contratación directa”. **3.** Que MARELEX S.A.S. presentó propuesta técnica y económica de fecha octubre del 2026, la cual fue evaluada por LA CORPORACIÓN y se incorpora como anexo del presente contrato.**5.** Que durante el período en el que la entidad no contó con una firma encargada del cobro jurídico, se recaudaron de los deudores valores por concepto de honorarios y gastos de cobranza, los cuales fueron consignados en la cuenta destinada a su manejo, denominada internamente “bolsa”, y que, conforme al tratamiento jurídico, presupuestal y contable adoptado por LA CORPORACIÓN, no corresponden a apropiaciones del presupuesto ordinario de la entidad. **6.** Que según la certificación expedida por las áreas financiera, contable y presupuestal competentes, la bolsa cuenta con un saldo disponible de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.231.258.122)**, con corte al 30 de septiembre del 2026, suma que respalda la contratación de estos servicios.**7.** Que, en consecuencia, el presente contrato no genera erogación con cargo al presupuesto de gastos de LA CORPORACIÓN y por ello no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal. **8.** Que el presente contrato no implica transferencia de la potestad administrativa de cobro coactivo de LA CORPORACIÓN, cuya competencia decisoria permanece en cabeza de los funcionarios competentes de la entidad. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE UNA FIRMA JURÍDICA, PARA RECIBIR, ASUMIR, CONTINUAR, IMPULSAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES EXISTENTES QUE LE SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO ELABORAR, PRESENTAR Y TRAMITAR LAS NUEVAS DEMANDAS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES JURÍDICOS Y PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance comprende exclusivamente la etapa de cobro jurídico y la representación judicial derivada de las obligaciones asignadas. No comprende el cobro prejurídico general de la cartera, salvo las gestiones estrictamente relacionadas con procesos judiciales ya asignados, acuerdos de

pago sometidos a aprobación de LA CSC o actuaciones necesarias para evitar un perjuicio procesal. En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá: **a)** Recibir mediante inventario los procesos en curso, expedientes, títulos valores, garantías y bases de datos. **b)** Realizar un diagnóstico inicial de cada proceso, con identificación de estado, término, riesgo, medidas cautelares, títulos y próxima actuación. **c)** Asumir y continuar los procesos ejecutivos singulares, hipotecarios, prendarios y aquellos en los que LA CSC actúe o deba actuar como acreedor, incluida su intervención como acreedor hipotecario en procesos promovidos por terceros contra sus deudores. **d)** Revisar las carpetas remitidas para nuevas demandas, elaborar poderes, liquidaciones, demandas y medidas cautelares, y radicarlas oportunamente. **e)** Atender audiencias, recursos, incidentes, excepciones, liquidaciones, remates, títulos judiciales, terminaciones y levantamientos de medidas. **f)** Actualizar los aplicativos y bases de datos definidos por LA CSC y entregar informes mensuales individualizados. **g)** Custodiar y devolver íntegramente la documentación física y digital, con acta de entrega y empalme. **PARÁGRAFO.** Lo anterior en concordancia con los lineamientos del Acuerdo 013 de 2020 de la Junta Directiva de LA CSC. La asignación de obligaciones al contratista la realizará la Oficina Asesora Jurídica, previa remisión por la Dirección de Cartera y Ahorro de las obligaciones que cumplan los presupuestos del Acuerdo 013 de 2020, sus modificaciones y el Manual de Cartera. Ingresan a la etapa de cobro jurídico los deudores con al menos una obligación con mora mayor a noventa y un (91) días para créditos de consumo y a ciento cincuenta y un (151) días para cartera de vivienda con garantía hipotecaria, salvo facilidades o acuerdos suscritos o decisión de LA CSC de no adelantar el cobro judicial por criterios de costo-beneficio y eficiencia procesal. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual conforme a las especificaciones contenidas en el estudio previo y en su propuesta, documentos que se incorporan al presente contrato como **ANEXO No. 1 – ESTUDIO PREVIO Y PROPUESTA**. Como mínimo, deberá cumplir los siguientes productos y términos en la recepción y diagnóstico de los procesos existentes:

ACTIVIDAD	PRODUCTO VERIFICABLE	TÉRMINO MÁXIMO
Inventario y recepción	Acta e inventario individual por proceso y documento recibido.	Según cronograma de empalme.
Diagnóstico inicial	Ficha jurídica con estado, riesgos, títulos, cautelas y próxima actuación.	30 días calendario desde la entrega.
Poderes y reconocimiento	Poder radicado y constancia de reconocimiento de personería cuando proceda.	Dentro del término procesal aplicable.
Plan de choque	Relación priorizada de procesos con término o riesgo inmediato.	5 días hábiles desde cada entrega.

NUEVAS DEMANDAS. EL CONTRATISTA revisará la integridad de cada carpeta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su asignación formal. Si está completa, presentará la demanda y las medidas cautelares dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la asignación, salvo término menor fijado justificadamente por la supervisión. Si encuentra faltantes, los informará una sola vez, de manera precisa y documentada, dentro del término de revisión. **ESTÁNDARES MÍNIMOS.** EL CONTRATISTA garantizará: **1)** Cero pérdida de términos, prescripciones o desistimientos tácitos imputables al contratista. **2)** Registro de cada actuación en el sistema institucional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. **3)** Informe inmediato de embargos, remates, títulos judiciales, acuerdos, pagos, riesgos o decisiones adversas. **4)** Prohibición de recibir pagos directamente de los deudores, salvo autorización escrita y procedimiento institucional. **5)** Separación de funciones entre quien prepara la cuenta de cobro y quien certifica internamente la actuación. **6)** Canales de atención y repositorio digital seguro disponibles durante toda la ejecución. **CUSTODIA.** EL CONTRATISTA será responsable de conservar, custodiar y administrar los expedientes y documentos que le sean entregados, garantizando su adecuada organización, reserva, integridad, disponibilidad y devolución cuando sean requeridos por LA CORPORACIÓN o al finalizar la ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA. EQUIPO MÍNIMO DE**

TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá acreditar y mantener disponible durante toda la ejecución el siguiente equipo mínimo, para la prestación de los servicios en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca:

PERFIL	CANT.	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA MÍNIMA
Coordinador judicial	1	Profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente. Título de maestría en Derecho Civil, Comercial, Tributario, Procesal o áreas afines; y/o especialización en Derecho Civil, Comercial, de Familia, Penal, Ciencias Penales o áreas afines a la profesión.	Diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) deberán corresponder a gestión judicial y/o ejercicio profesional en asuntos de litigio.
Abogados especializados	2	Profesionales en Derecho con tarjeta profesional vigente y especialización en Derecho Procesal, de Familia, del Trabajo y Seguridad Social, Penal, Contractual o áreas afines a la profesión.	Cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos dos (2) deberán estar relacionados con gestión jurídica, disciplinaria, judicial, conciliación y/o litigio.
Abogados titulados	3	Profesionales en Derecho con tarjeta profesional vigente.	Un (1) año de experiencia profesional relacionada con gestión jurídica, disciplinaria, judicial, conciliación y/o litigio.
Auxiliar jurídico	1	Título profesional en Derecho o acreditación de haber cursado y aprobado como mínimo seis (6) semestres del programa de Derecho.	Seis (6) meses de experiencia relacionada con gestión jurídica, administrativa o actividades afines.
Auxiliar administrativo	1	Título de bachiller.	Seis (6) meses de experiencia relacionada con gestión documental, administrativa o actividades afines.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA aportó las hojas de vida del personal propuesto, con los soportes de formación académica y experiencia, las tarjetas profesionales y los certificados de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura. El auxiliar jurídico desarrollará labores de apoyo bajo la orientación de los abogados responsables, sin asumir actuaciones de representación judicial para las cuales no se encuentre habilitado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La distribución interna del trabajo es responsabilidad de EL CONTRATISTA, sin que pueda delegar o sustituir la responsabilidad de la persona jurídica contratada ni disminuir el equipo mínimo aprobado. Cada proceso tendrá un abogado responsable identificado y registrado ante la supervisión. Cualquier sustitución del personal requerirá verificación y aprobación previa y escrita de la supervisión, y el reemplazo deberá acreditar formación y experiencia iguales o superiores a las exigidas para el perfil. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a: **a)** Constituir la garantía exigida en el presente contrato y suscribir con el SUPERVISOR el acta de inicio de ejecución, una vez aprobadas las garantías. **b)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación ni vínculo laboral alguno con LA CORPORACIÓN. **c)** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **d)** Cancelar oportunamente sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, y los aportes parafiscales, y entregar los comprobantes al SUPERVISOR. **e)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y

entrabamientos. **f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, conforme a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **h)** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse ante LA CORPORACIÓN cuando sea requerido. **i)** Mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación de terceros originada en sus actuaciones u omisiones. **j)** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías cuando LA CORPORACIÓN lo solicite conforme a la ley. **k)** Declarar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 127 de la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, y actuar conforme a la ley si sobreviniere alguna. **l)** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **m)** Suscribir con el SUPERVISOR el acta de terminación y con LA CORPORACIÓN el acta de liquidación del contrato. **n)** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACIÓN a: **1.** Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, observando la Constitución, la ley, las normas procesales vigentes, los estudios previos, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por la Oficina Asesora Jurídica. **2.** Mantener durante toda la ejecución la estructura organizacional, el personal profesional y de apoyo, y la infraestructura administrativa, tecnológica y operativa ofrecida en la propuesta. **3.** Recibir, custodiar, conservar y administrar los expedientes, títulos valores, garantías y demás documentos entregados por LA CORPORACIÓN, respondiendo por su integridad, reserva y adecuada utilización. **4.** Elaborar los proyectos de poder y remitirlos a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión y trámite ante la Gerencia General. **5.** Presentar las demandas ejecutivas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega formal de cada obligación, salvo instrucción diferente de la Oficina Asesora Jurídica. **6.** Adelantar integralmente la representación judicial de los procesos asignados, realizando todas las actuaciones procesales necesarias hasta su terminación o hasta la entrega ordenada a LA CORPORACIÓN o a un nuevo apoderado. **7.** Ejercer seguimiento permanente sobre cada proceso, impulsando oportunamente las actuaciones y evitando vencimiento de términos, desistimientos tácitos, prescripciones o cualquier actuación que afecte los intereses de LA CORPORACIÓN. **8.** Asistir a todas las audiencias, diligencias judiciales y actuaciones procesales programadas dentro de los procesos asignados. **9.** Presentar oportunamente demandas, memoriales, recursos, incidentes, excepciones, liquidaciones del crédito, solicitudes de medidas cautelares, remates, entrega de títulos judiciales y demás actuaciones necesarias. **10.** Representar a LA CORPORACIÓN en los procesos en que sea vinculada como acreedor hipotecario y ejercer las actuaciones necesarias para proteger sus derechos y obtener la prelación del crédito. **11.** Gestionar el retiro, cobro y entrega de títulos judiciales a favor de LA CORPORACIÓN, conforme a las instrucciones de la Oficina Asesora Jurídica. **12.** Abstenerse de recibir pagos directamente de los deudores, salvo autorización expresa y escrita de LA CORPORACIÓN. **13.** Informar inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que pueda afectar la recuperación de la cartera o comprometer los intereses jurídicos de la entidad.**14.** Informar oportunamente la programación de audiencias y diligencias relevantes, remitiendo previamente los informes ejecutivos cuando la presencia de la entidad resulte necesaria. **15.** Presentar informes mensuales dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, con el estado individual de cada proceso, actuaciones realizadas, resultados, recaudos efectuados, actuaciones pendientes y demás información requerida por la supervisión.**16.** Mantener actualizada diariamente la información de los procesos en el aplicativo o sistema de información que determine LA CORPORACIÓN. **17.** Mantener actualizada la base de datos suministrada por la entidad con el estado procesal de cada expediente. **18.** Presentar oportunamente las solicitudes de reembolso de gastos procesales, debidamente soportadas y discriminadas conforme a los lineamientos de la entidad. **19.** Presentar los soportes necesarios para el reconocimiento de honorarios y demás pagos derivados del contrato, conforme al esquema de remuneración de la Cláusula Décima Segunda. **20.** Asistir a las reuniones de seguimiento convocadas por la Oficina Asesora Jurídica y atender las observaciones de la supervisión. **21**. Reportar inmediatamente los acuerdos de pago,

pagos parciales, pagos totales y cualquier novedad que modifique el estado de la obligación. **22.** Realizar las actuaciones necesarias para vincular terceros, acreedores hipotecarios, garantes, codeudores o cualquier otro sujeto procesal cuando resulte procedente. **23.** Solicitar el levantamiento de medidas cautelares, devolución de garantías, desarchivo de expedientes y demás actuaciones posteriores a la terminación de los procesos cuando corresponda. **24.** Devolver a LA CORPORACIÓN los expedientes, títulos valores, garantías y demás documentos recibidos, al finalizar el contrato o cuando sean requeridos. **25.** Mantener absoluta reserva sobre la información, documentos y bases de datos suministrados por LA CORPORACIÓN. **26.** Informar inmediatamente cualquier inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o circunstancia que impida continuar con la representación judicial. **27.** Cumplir las normas de ética profesional, lealtad procesal, confidencialidad, transparencia y buena fe**. 28.** Responder por los perjuicios ocasionados a LA CORPORACIÓN cuando se demuestre que son consecuencia de actuaciones u omisiones imputables al contratista. **29.** Garantizar la disponibilidad permanente de los canales de atención telefónica, electrónica y presencial para la atención de la entidad. **30.** Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto y las impartidas por la Oficina Asesora Jurídica y la supervisión, siempre que se relacionen con el objeto y se ajusten al marco legal y contractual. **31.** Registrar y soportar documentalmente cada actuación judicial que genere reconocimiento económico, aportando providencias, constancias de radicación, actas, memoriales y demás documentos que acrediten su efectiva realización, sin cuyo soporte no habrá lugar al pago correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES AMBIENTALES:** En cumplimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de LA CORPORACIÓN y de la estrategia Cero Papel, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Privilegiar expedientes, comunicaciones, soportes, actas e informes electrónicos. **2)** Imprimir únicamente cuando exista necesidad legal, técnica o instrucción expresa de la supervisión, utilizando impresión a doble cara y papel con criterios sostenibles cuando sea viable**. 3)** Evitar duplicidades documentales y entregar los productos mediante repositorios y canales seguros definidos por LA CORPORACIÓN. **4)** Presentar con el informe mensual un reporte ambiental con las impresiones efectuadas y su justificación y las acciones de reducción de papel. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** LA CORPORACIÓN se obliga a: **1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado para su ejecución. **2.** Suscribir, a través del SUPERVISOR, el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA**. 3.** Entregar mediante inventario los procesos, expedientes, títulos valores, garantías y bases de datos, y asignar formalmente las nuevas obligaciones a través de la Oficina Asesora Jurídica. **4.** Pagar el valor del contrato en la forma acordada, con cargo a la bolsa de honorarios y gastos de cobranza, previa verificación de las condiciones de la Cláusula Décima Segunda y de la disponibilidad certificada de recursos. **5.** Certificar, antes y después de cada pago, el saldo disponible de la bolsa y garantizar la trazabilidad, control y adecuada contabilización de sus recursos. **6.** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso. **7.** Propiciar el acompañamiento humano y logístico necesario para la ejecución del objeto. **8.** Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA los derechos de LA CORPORACIÓN. **9.** Solicitar a EL CONTRATISTA los informes necesarios para la vigilancia del contrato y suscribir las actas que se requieran. **10.** Ejercer la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y liquidar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será de **dieciocho (18) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo no implica garantizar la culminación de todos los procesos dentro del término contractual. La vigencia del contrato se mantendrá durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, requeridos para su liquidación. **PARÁGRAFO.** El plazo busca cubrir el período restante de la actual administración y los tres (3) primeros meses de la siguiente, a fin de facilitar una transición ordenada. La eventual continuidad de la firma al vencimiento solo procederá si resulta procedente y con sujeción a los requisitos legales y presupuestales aplicables, sin que constituya prórroga o renovación automática. **CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor presupuestal del presente contrato con cargo a las apropiaciones de LA CORPORACIÓN es de **CERO PESOS M/CTE ($0)**, toda vez que la remuneración de EL CONTRATISTA se financia exclusivamente con los recursos de la bolsa constituida con los honorarios y gastos de cobranza efectivamente recaudados de los

deudores. Esta ausencia de afectación presupuestal no implica que el contrato carezca de valor económico. Para efectos de planeación, control, publicidad, supervisión, garantías y determinación del límite máximo de pagos, el **valor económico estimado** del contrato es de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.231.258.122)**, correspondiente al saldo disponible y certificado de la bolsa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suma de todos los pagos al contratista —componente fijo mensual, actuaciones judiciales y porcentaje por recaudo efectivo— no podrá exceder el valor económico estimado ni el saldo certificado y disponible de la bolsa. El valor económico estimado no constituye garantía de ingreso mínimo ni derecho adquirido de EL CONTRATISTA a su pago total; solo se pagará lo efectivamente causado, soportado y aprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor del contrato incluye IVA cuando haya lugar, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, costos de personal, tecnología, infraestructura y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto, con excepción de los gastos procesales y de desplazamiento fuera de Bogotá D.C. autorizados conforme a la Cláusula Décima Cuarta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUENTE DE PAGO, INEXISTENCIA DE CDP Y REGLA DE DISPONIBILIDAD:** Para efectos de blindaje fiscal y presupuestal, se deja expresa constancia de que el presente contrato **NO COMPROMETE, NI AFECTA, NI EJECUTA APROPIACIÓN ALGUNA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**. El pago de la totalidad de los componentes de la remuneración pactada —fijo mensual, por actuaciones judiciales y por recaudo efectivo— se atenderá exclusivamente con cargo a los recursos de la bolsa constituida con los honorarios y gastos de cobranza efectivamente recaudados de los deudores, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y las normas presupuestales internas de la entidad, sin que en ningún caso dichos pagos generen la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni de Registro Presupuestal (RP) con cargo a las apropiaciones ordinarias de funcionamiento o inversión. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA Y SOPORTE DE LA BOLSA.** Los recursos de la bolsa provienen de los pagos efectuados por los deudores por concepto de honorarios y gastos de cobranza, están destinados a financiar la gestión jurídica de recuperación de cartera y son administrados separadamente por LA CORPORACIÓN. Sirven de soporte: 1) La certificación de Contabilidad del 07 de octubre del 2026, que precisa naturaleza, procedencia, destinación, saldo disponible ($1.231.258.122), fecha de corte, movimientos y mecanismo autorizado para su manejo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLA DE DISPONIBILIDAD.** Los pagos estarán subordinados a la existencia efectiva de recursos disponibles en la bolsa y a la causación, soporte y aprobación de cada actuación. LA CORPORACIÓN no asumirá con recursos propios faltantes de la bolsa ni garantiza ingreso mínimo a EL CONTRATISTA. El agotamiento o indisponibilidad certificada de la bolsa impedirá contraer nuevos reconocimientos económicos y podrá dar lugar a la suspensión o terminación del contrato, conforme a la ley y al contrato. La supervisión verificará esta condición antes de cada pago y Tesorería confirmará la disponibilidad antes del desembolso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** LA CORPORACIÓN reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA, con cargo exclusivo a la bolsa, una remuneración mixta compuesta por tres (3) componentes independientes, que no podrán generar doble reconocimiento por una misma actividad:

COMPONENTE	QUÉ SE PAGA	CUÁNDO SE CAUSA Y SE PAGA
1. Pago fijo mensual	Gestión jurídica de vigilancia y control procesal continuo y permanente, operación del equipo interdisciplinario y reporte y actualización de actuaciones.	Mensualidad vencida, previo informe, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento del SUPERVISOR.
2. Pago por actuaciones judiciales	Valor unitario por cada actuación de la tabla del numeral 2 de esta cláusula.	Una sola vez por actuación, cuando se acredite efectivamente su realización, soporte y aprobación de la supervisión; se relaciona en la cuenta mensual.

COMPONENTE	QUÉ SE PAGA	CUÁNDO SE CAUSA Y SE PAGA
3. Pago por recaudo efectivo	Porcentaje sobre las sumas efectivamente recuperadas, según la cuantía del proceso.	Solo sobre sumas recuperadas, identificadas, conciliadas y certificadas por LA CSC, atribuibles a la gestión del contratista.

1. PAGO FIJO MENSUAL. Durante los primeros seis (6) meses de ejecución, LA CORPORACIÓN pagará la suma mensual de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.400.000)**, más IVA, para un subtotal de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($236.400.000)**, más IVA, en los seis (6) meses. Este valor remunera la gestión jurídica de vigilancia y control procesal continua y permanente de los procesos ejecutivos en curso y futuros, la operación del equipo interdisciplinario y el reporte y actualización de las actuaciones en el sistema de información, y cubre los servicios prestados ante los diferentes despachos de Bogotá D.C. y del departamento de Cundinamarca. Se pagará por mensualidades vencidas. Para los meses séptimo (7.º) a décimo octavo (18.º), el componente fijo mensual se determinará conforme a la evaluación prevista en la Cláusula Décima Quinta. Mientras no se formalice un ajuste mediante modificación contractual escrita, se mantendrá el valor pactado para los primeros seis (6) meses. **2. PAGO POR ACTUACIONES JUDICIALES.** Se reconocerán únicamente las actuaciones efectivamente realizadas, verificables, asignadas por LA CSC y previamente aprobadas por la supervisión, de conformidad con la siguiente tabla (IVA incluido):

ACTUACIÓN	VALOR (IVA INCLUIDO)	CONDICIÓN PARA SU CAUSACIÓN
Proceso recibido en curso (pago único por proceso)	NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($90.000) por proceso	Revisión integral, análisis procesal y subrogación. Incluye proyección y presentación del poder, reconocimiento de personería y definición de la estrategia jurídica conveniente para la entidad.
Nueva demanda ejecutiva y/o efectividad de la garantía real	CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170.000) por demanda presentada	Estudio del proceso y presentación de la demanda, siempre que se acredite su admisión o el auto que libra mandamiento de pago.
Medidas cautelares	SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000) por actuación acreditada	Acreditar el decreto de las medidas y la efectiva radicación de los oficios ante los instrumentos de registro o quien haga sus veces.
Notificaciones	SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000) por actuación acreditada	Acreditar la debida notificación (personal, por aviso, por emplazamiento o cualquier forma válida) conforme a la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022.
Audiencias	CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($110.000) por actuación acreditada	Acreditar la asistencia y la efectiva celebración de la audiencia. Las reprogramaciones o cualquier otro motivo de no celebración no pueden cobrarse.
Presentación de la liquidación del crédito	SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000) por actuación acreditada	Acreditar la aprobación de la liquidación del crédito por parte del despacho de conocimiento.
Entrega de títulos y/o auto que ordena la terminación del proceso	CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) por actuación acreditada	Certificación del tesorero de la entidad, o de quien haga sus veces, de que los dineros cobrados ingresaron a LA CSC por concepto de depósitos judiciales.

ACTUACIÓN	VALOR (IVA INCLUIDO)	CONDICIÓN PARA SU CAUSACIÓN
Suspensión del proceso	SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000) por actuación acreditada	Acreditar la presentación del memorial de suspensión y el auto que la decreta.

3. PAGO POR RECAUDO EFECTIVO. EL CONTRATISTA tendrá derecho a los siguientes porcentajes, según la cuantía aproximada del proceso judicial, sobre los valores efectivamente recaudados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo 013 de 2020, sus modificaciones y el Manual de Cartera vigente:

CUANTÍA APROXIMADA DEL PROCESO	PORCENTAJE (IVA INCLUIDO)	FORMA DE PAGO
MÍNIMA: hasta 40 SMLMV	DIEZ POR CIENTO (10 %)	Porcentaje fijo sobre la suma recuperada.
MENOR: más de 40 y hasta 150 SMLMV	OCHO POR CIENTO (8 %)	Porcentaje fijo sobre la suma recuperada.
MAYOR: superior a 150 SMLMV	SEIS POR CIENTO (6 %)	Porcentaje fijo sobre la suma recuperada.

Recuperación efectiva. Se entiende por recuperación efectiva la que se da por acuerdo de pago, materializada mediante la terminación del proceso o su suspensión, así como la que se obtiene dentro del proceso judicial a través de depósitos judiciales, secuestro y remate, previa acreditación y certificación del recaudo. Este componente solo se causa respecto de sumas efectivamente recuperadas, plenamente identificadas, conciliadas y certificadas por LA CSC. **NOTA.** Al contratista se le reconocerán los porcentajes establecidos, sin exceder el diez por ciento (10 %). Si bien el Manual de Cartera adoptado mediante el Acuerdo 013 de 2020 contempla porcentajes de hasta el quince por ciento (15 %), según las cuantías, para el presente contrato se fija un límite inferior, teniendo en cuenta que el esquema de remuneración incluye el reconocimiento de costos fijos y actuaciones judiciales, con el fin de garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de la remuneración. **PARÁGRAFO PRIMERO. NO DOBLE RECONOCIMIENTO.** No habrá anticipo. No se reconocerá doble pago entre la mensualidad, las tarifas por actuación y el porcentaje por recaudo, ni pagos sobre recaudos no atribuibles a la gestión del contratista, anteriores al inicio de la ejecución, provenientes de pagos no identificados, reversos, compensaciones o refinanciaciones sin recaudo. El recaudo deberá corresponder al valor efectivamente recaudado y atribuible a la gestión desarrollada, y las controversias sobre atribución serán resueltas por la supervisión con soporte de la Dirección de Cartera y Ahorro. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO DE PAGO.** LA CORPORACIÓN pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta completa y a la certificación de cumplimiento del SUPERVISOR, sujeto a la disponibilidad certificada de la bolsa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGLAS PARA CAUSAR EL PAGO Y DOCUMENTOS PARA CADA DESEMBOLSO:** Para que proceda cada pago se observarán las siguientes reglas: **1.** La actuación judicial debe corresponder a un proceso formalmente asignado y estar incluida en la matriz de control. **2.** Debe existir soporte auténtico de radicación, providencia, acta, memorial, constancia o documento equivalente. **3.** La actuación debe ser sustancial, necesaria y acorde con el estado del proceso; no se pagarán memoriales inocuos, innecesarios o de mero trámite interno. **4.**Una actuación solo podrá pagarse una vez, aunque intervengan varios abogados o se registre en diferentes sistemas, a excepción de la liquidación del crédito**. 5.** No se pagarán correcciones derivadas de errores imputables al contratista ni actuaciones extemporáneas, así como solicitudes de aclaración o requerimientos que de ello se desprendan. **6.** La cuenta mensual deberá individualizar deudor, obligación, proceso, actuación, fecha, tarifa, soporte y saldo de bolsa afectado. **7.** La supervisión verificará la cuenta dentro del término institucional y Tesorería confirmará la disponibilidad antes del desembolso. **PARÁGRAFO. DOCUMENTOS PARA CADA PAGO.** EL CONTRATISTA deberá presentar: **1)** Factura electrónica o documento equivalente, según su régimen tributario. **2)** Cuenta de cobro y matriz individual de actuaciones. **3)**

Soportes judiciales de cada actuación. **4)** Informe mensual aprobado, con indicadores y conciliación de recaudos. **5)** Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **6)** Certificación de supervisión y acta de recibo a satisfacción. Adicionalmente, deberá obrar certificación de contabilidad y presupuesto sobre la disponibilidad y el saldo de la bolsa antes y después del pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS PROCESALES:** Los gastos procesales no forman parte automática de los honorarios ni del pago fijo. Solo serán reconocibles cuando estén previamente autorizados por la supervisión, sean necesarios, estén respaldados con comprobantes idóneos, se registren individualmente en los sistemas institucionales y exista saldo disponible de recursos recaudados para ese concepto. Los gastos de transporte y movilización para diligencias fuera de Bogotá D.C. deberán estar previamente autorizados, soportados con evidencias documentales y fotografías, y se reconocerán conforme a las tarifas de referencia de LA CSC. No se reconocerán gastos generales de funcionamiento, personal, internet, transporte ordinario, papelería o infraestructura del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EVALUACIÓN DEL ESQUEMA DE REMUNERACIÓN Y DEL EQUIPO MÍNIMO:** Al cumplirse los primeros seis (6) meses de ejecución, LA CSC, a través de la supervisión y con participación de EL CONTRATISTA, realizará una evaluación técnica, jurídica y financiera de la gestión desarrollada, considerando los avances en la revisión y diagnóstico de los expedientes, las actuaciones judiciales adelantadas, el recaudo efectivo, el número y estado de los procesos activos y la carga de trabajo proyectada. Con base en ella se determinará la necesidad de mantener o ajustar la composición, cantidad y dedicación del equipo mínimo, así como la procedencia de mantener o modificar el componente fijo mensual, y se verificará la proporcionalidad del esquema de pago evitando duplicidades. Los resultados constarán en un informe de supervisión y en el acta de la reunión de evaluación. Los ajustes jurídicamente procedentes se formalizarán mediante modificación contractual escrita, de común acuerdo y previo cumplimiento de los requisitos aplicables; la evaluación no producirá por sí sola modificaciones automáticas y deberá preservarse la continuidad de la representación judicial y la atención oportuna de los procesos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LÍMITES DE LA GESTIÓN Y PROHIBICIONES ESPECIALES:** 1. EL CONTRATISTA no podrá recibir pagos directamente de los deudores ni apropiarse, compensar o retener recursos de LA CORPORACIÓN, salvo autorización escrita y procedimiento institucional; los pagos se canalizarán a las cuentas oficiales de la entidad. 2. Los poderes se otorgarán con las facultades que determine LA CORPORACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá condonar capital, intereses o gastos de cobranza, ni transigir, conciliar, desistir o aprobar acuerdos de pago, sin autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN conforme a sus reglamentos y al Acuerdo 013 de 2020. 3. La existencia del contrato no implica la transferencia de la potestad administrativa de cobro coactivo. La competencia decisoria y las actuaciones que por disposición legal correspondan exclusivamente a la Administración permanecen en cabeza de los funcionarios competentes de LA CORPORACIÓN. 4. La titularidad, dirección y control de la cartera permanecen en todo momento en cabeza de LA CORPORACIÓN; el contrato no implica cesión, venta ni administración autónoma de la cartera. 5. Cualquier actuación que exceda estos límites carecerá de efectos vinculantes para LA CORPORACIÓN y dará lugar a las consecuencias contractuales, disciplinarias, fiscales y legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DELEGACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN:** Queda prohibida la delegación, subcontratación y cesión del presente contrato, salvo autorización previa y escrita del Gerente General de LA CORPORACIÓN. En todo caso, la subcontratación que llegare a autorizarse no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la totalidad de las obligaciones contraídas ni habilita la transferencia de bases de datos, información de deudores o accesos a terceros no autorizados expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones, LA CORPORACIÓN podrá imponer a EL CONTRATISTA, mediante resolución motivada y previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor económico estimado del contrato por cada día de incumplimiento, sin que su valor total exceda el diez por ciento (10 %) de dicho valor. El valor de las multas se descontará de los saldos que LA CORPORACIÓN adeude a EL CONTRATISTA, si los

hubiere, para lo cual queda expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si ello no fuere posible, se hará efectiva la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones ni excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACIÓN, a título de pena y como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor económico estimado del contrato, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dicha suma se descontará de los saldos que LA CORPORACIÓN adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere; de no ser posible, se hará efectiva la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. La cláusula penal no excluye la indemnización de los perjuicios causados y no cubiertos por su monto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, si bien en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, LA CORPORACIÓN, atendiendo la naturaleza del objeto, el manejo de expedientes, títulos valores y recursos de la entidad y el análisis de riesgos adelantado, determinó su necesidad. EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA CORPORACIÓN garantía única mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015. Para su cálculo se toma como base el valor económico estimado del contrato (**MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.231.258.122)**); el valor presupuestal de CERO PESOS ($0) no constituye base para calcular los amparos.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato (incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, multas y cláusula penal)	20 % del valor del contrato: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($246.251.624)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del servicio (entre otras, por permitir vencimiento de términos o desistimientos tácitos por inactividad procesal)	20 % del valor del contrato: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($246.251.624)	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato: SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($61.562.906)	Plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO. La garantía deberá ser aprobada por LA CORPORACIÓN como requisito previo a la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA se obliga a mantenerla vigente, a restablecer su monto cuando se afecte por sanciones impuestas y a ampliarla o prorrogarla en los eventos de adición, prórroga o suspensión. Los valores se calculan sobre la base indicada y se ajustarán si el valor económico estimado se modifica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** De conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, que podrán ser ejercidas por LA CORPORACIÓN mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que pueda intentar EL CONTRATISTA. Igualmente será aplicable el sometimiento a las leyes nacionales previsto en el artículo 13 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA CORPORACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes en virtud del presente contrato, incluidas las reclamaciones de los deudores por actuaciones procesales indebidas, tratamiento inadecuado de sus datos personales o cobros no autorizados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL E INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA actúa en forma independiente y autónoma, con sus propios medios y con personal vinculado exclusivamente a él; en consecuencia, el contrato no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA ni con el personal que este vincule, ni el reconocimiento de prestaciones sociales, ni emolumento distinto al pactado en la Cláusula Décima Segunda. Corresponde a EL CONTRATISTA, como empleador, el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y de seguridad y salud en el trabajo respecto de su personal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** La información de LA CORPORACIÓN, de sus afiliados y de los deudores que llegare a conocer EL CONTRATISTA en virtud del contrato está amparada por reserva, tiene carácter confidencial y será utilizada únicamente para los fines de ejecución del contrato. EL CONTRATISTA no la revelará ni utilizará en contra de LA CORPORACIÓN o de sus afiliados, ni para el ejercicio de su propia actividad, ni la publicará o compartirá con terceros, y suscribirá, junto con el personal que destine a la ejecución, los acuerdos de confidencialidad que LA CORPORACIÓN determine. Estas obligaciones subsisten después de la terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, al Decreto 1074 de 2015 y demás normas sobre habeas data y protección de datos personales. En desarrollo del contrato actuará exclusivamente como **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** de los datos personales de afiliados y deudores, siendo LA CORPORACIÓN el responsable. Deberá: 1) Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones escritas de LA CORPORACIÓN y para los fines de ejecución del objeto. 2) Abstenerse de reutilizar las bases, enriquecer sus propias bases de datos o transferir o transmitir la información a terceros sin autorización previa y escrita. 3) Tramitar o remitir a LA CORPORACIÓN las consultas y reclamos de los titulares que requieran decisión institucional. 4) Reportar a LA CORPORACIÓN, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su detección, cualquier incidente de seguridad que comprometa la información. 5) Devolver o suprimir de forma segura los datos a la terminación del contrato y certificar la eliminación, salvo obligación legal de conservación. **PARÁGRAFO.** Las partes suscribirán el acuerdo de encargo o transmisión de datos personales que corresponda, el cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONTINUIDAD Y REVERSIBILIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Aplicar controles de acceso por rol, repositorio digital seguro, registros de auditoría y copias de respaldo de la información de los procesos. 2) Mantener un plan de continuidad que asegure el impulso y la defensa de los procesos ante cualquier contingencia. 3) Garantizar que la totalidad de la base de gestión, los históricos, los soportes y los reportes puedan entregarse a LA CORPORACIÓN en formatos abiertos o interoperables al cierre del contrato o cuando sean requeridos. 4) Realizar empalme ordenado y entregar los expedientes, títulos valores y garantías con acta de entrega, a LA CORPORACIÓN o al nuevo apoderado que ella designe, como requisito para la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE IMAGEN:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los informes, diagnósticos, reportes, bases de datos de gestión, expedientes y demás entregables desarrollados de manera específica en ejecución del contrato pertenecerán a LA CORPORACIÓN, sin perjuicio de los derechos morales de autor. La propiedad intelectual preexistente de EL CONTRATISTA conservará su titularidad exclusiva, y si se incorporan herramientas o desarrollos preexistentes, EL CONTRATISTA concede a LA CORPORACIÓN una licencia de uso gratuita, no exclusiva e intransferible, limitada a los fines y al término de ejecución y liquidación. La información, documentación y bases de datos suministradas por LA CORPORACIÓN conservarán su naturaleza pública, reservada o clasificada, según corresponda, y solo podrán usarse para la ejecución del contrato. El uso del nombre, logotipos, marcas o imagen institucional de cualquiera de las partes requerirá autorización previa y escrita de su titular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La

vigilancia y control de la ejecución del contrato serán ejercidos por el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca**, o por quien haga sus veces o sea designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica, jurídica, administrativa y financiera, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación e Interventoría vigente de LA CSC. La supervisión no sustituye la autonomía técnica y profesional del apoderado en el ejercicio de la representación judicial. Tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el contrato esté perfeccionado, legalizado y cumpla los requisitos para el inicio de su ejecución. 2. Suscribir el acta de inicio y las demás actas que se generen durante la ejecución. 3. Verificar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones asumidas por el contratista. 4. Realizar seguimiento permanente, verificando cronogramas, términos procesales, actividades contratadas e informes presentados. 5. Verificar que el contratista mantenga la estructura organizacional, el equipo mínimo, la infraestructura tecnológica y los recursos ofrecidos en su propuesta. 6. Autorizar previa y escritamente cualquier sustitución del personal mínimo exigido. 7. Revisar, aprobar o requerir ajustes a los informes periódicos, soportes y demás información presentada. 8. Verificar y conciliar mensualmente proceso, actuación, fecha, soporte, profesional responsable, valor reconocido y resultado, y verificar la disponibilidad certificada de la bolsa antes de cada pago. 9. Certificar el cumplimiento de las obligaciones como requisito para el trámite de los pagos. 10. Solicitar por escrito informes, aclaraciones o explicaciones y formular observaciones, recomendaciones e instrucciones para la correcta ejecución. 11. Informar oportunamente a la Gerencia General sobre cualquier incumplimiento y adelantar las actuaciones para la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento u otras medidas. 12. Solicitar, cuando proceda y debidamente justificadas, las modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones o terminación del contrato. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de seguridad social a cargo del contratista. 14. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones y mantener comunicación permanente con el contratista. 15. Las demás establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 (artículos 83 y 84) y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO. INDICADORES DE GESTIÓN.** El supervisor verificará, como mínimo: 1) **Presentación oportuna de demandas:** 100 % radicadas dentro del término establecido. 2) **Impulso procesal oportuno:** 100 % de los procesos asignados con actuaciones dentro de los términos legales. 3) **Control de términos:** cero (0) procesos con pérdida de términos, desistimiento tácito, prescripción o archivo por causas imputables al contratista. 4) **Actualización de información:** 100 % de los procesos actualizados en el sistema que determine la entidad. 5) **Presentación de informes:** 100 % dentro de los plazos. 6) **Atención de requerimientos:** 100 % atendidos en los términos fijados. 7) **Gestión de títulos judiciales:** 100 % gestionados y reportados oportunamente. 8) **Soportes para reconocimiento de pagos:** 100 % de las actuaciones que generen pago debidamente soportadas. Ante desviaciones, el supervisor requerirá la adopción inmediata de acciones correctivas, sin perjuicio de recomendar las medidas previstas en el contrato y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución Política y en la ley. **PARÁGRAFO.** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento al artículo 1 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Previo acuerdo entre las partes, justificación técnica del SUPERVISOR y antes del vencimiento del plazo, se introducirán por escrito las modificaciones, adiciones o prórrogas indispensables para evitar la paralización del contrato o efectos lesivos para LA CORPORACIÓN. Ninguna modificación podrá comprometer apropiaciones del presupuesto de LA CORPORACIÓN ni exceder el saldo certificado y disponible de la bolsa, y en ningún caso habrá prórrogas o adiciones automáticas o tácitas. **PARÁGRAFO.** Cualquier servicio adicional no incluido en el estudio previo o en la propuesta requerirá autorización previa y escrita, soporte de mercado, certificación de disponibilidad de la bolsa y la modificación contractual correspondiente, sin que pueda generarse doble pago por servicios ya incluidos en el componente fijo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente justificadas, las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución mediante acta suscrita por el SUPERVISOR, EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto, que indicará el término de la suspensión. Durante la suspensión no se causará el componente fijo mensual. El plazo se entenderá prorrogado por el mismo término, sin que ello implique adición en valor. La indisponibilidad certificada de la bolsa podrá dar lugar a la suspensión conforme a la Cláusula Décima Primera. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El contrato terminará: 1) Cuando se hayan cumplido las obligaciones surgidas del mismo. 2) Al vencimiento del plazo pactado. 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CORPORACIÓN. 4) Por decisión unilateral de LA CORPORACIÓN en ejercicio de las facultades excepcionales pactadas. 5) Por agotamiento o indisponibilidad certificada de la bolsa, conforme a la Cláusula Décima Primera. 6) Cuando se ejecutoríe providencia judicial que lo declare nulo. **PARÁGRAFO.** En cualquier evento de terminación, EL CONTRATISTA devolverá la totalidad de los expedientes, títulos valores, garantías, información y bases de gestión, con acta de entrega y empalme, como requisito para la liquidación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** No obstante lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta o no hay acuerdo, LA CORPORACIÓN podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes; vencido este plazo, la liquidación podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 141 y 164 del CPACA. El acta de liquidación incluirá la conciliación de pagos con cargo a la bolsa y de los recaudos atribuibles a la gestión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acudirán en primer término a los mecanismos de arreglo directo, transacción o conciliación para resolver las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que les asistan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y DECLARACIONES:** Las partes manifiestan su interés en apoyar la acción del Estado colombiano en el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción, y se obligan a cumplir las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022. **EL CONTRATISTA declara:** 1) No encontrarse incurso en inhabilidad o incompatibilidad ni tener sanción vigente para contratar con entidades públicas (artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). 2) Que la información suministrada durante el proceso y la ejecución es cierta. 3) Que no ha ofrecido ni ofrecerá dádiva o beneficio para obtener una decisión a su favor o ventaja impropia. 4) Que su propuesta es seria y ajustada a la realidad y asegura la ejecución del objeto en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Que conoce y acepta las reglas del contrato. 6) Que informará cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y reportará cualquier acto de corrupción, soborno o presión del que tenga conocimiento. **LA CORPORACIÓN declara:** 1) Que no le han ofrecido ni ha recibido, solicitado ni solicitará dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún proponente. 2) Que el proceso se adelantó con observancia de los principios de transparencia y publicidad. 3) Que rechazará y denunciará cualquier dádiva u ofrecimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA	**EL CONTRATISTA**

NOMBRE: SANDRA HOYOS ACOSTA **CARGO:** GERENTE GENERAL **DIRECCIÓN:** Calle 39 A No. 18-05 – Teusaquillo **TELÉFONO:** 5140291 **CORREO ELECTRÓNICO:** sandra.hoyos@csc.gov.co	**MARELEX S.A.S.** **NIT:** 901.062.472-7 **REPRESENTANTE LEGAL:** PATRICIA VILLAMIL RODRÍGUEZ, C.C. No. 39.684.006 **DIRECCIÓN:** Cr 24 No. 63 A 16 **CIUDAD:** Bogotá D.C. **TELÉFONO:** 3155926707 **CORREO ELECTRÓNICO:** marelexsas@gmail.com

EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y su suscripción por las partes. Por no afectar el presupuesto de LA CORPORACIÓN, **no requiere Registro Presupuestal**. Para su ejecución se requiere: 1) La certificación vigente del saldo disponible de la bolsa y de la naturaleza de sus recursos. 2) La aprobación por LA CORPORACIÓN de las garantías exigidas en la Cláusula Vigésima. 3) La acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 4) La suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato y los documentos del proceso se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se desarrollarán en los despachos judiciales de Bogotá D.C., en las quince (15) provincias del departamento de Cundinamarca y en los demás municipios del país donde cursen o deban iniciarse los procesos judiciales, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. EL CONTRATISTA acreditará una sede u operación en Bogotá D.C. que permita atender oportunamente los requerimientos de LA CSC.

NOTA: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Proyectó: Diana Rocio Cubillos Riveros – Abogada contratista OAC
Revisó: Graciela Hernández Lozano – Jefe Oficina Asesora Contractual